

A N U N C I O

60086

69002

Habiéndose intentado, de manera infructuosa, la notificación individual a los interesados en los procedimientos que, a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les pone de manifiesto que, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberán personarse por sí mismos o través de representante debidamente acreditado, al objeto de notificantes el contenido íntegro del acto administrativo correspondiente, en el Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio nº 6, en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a viernes.

INTERESADO	DNI	EXPEDIENTE	ACTO
FRANCISCO FORTES RAMOS GARCIA	44930187	2013-11540	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
CARLOS LUIS SUAREZ	42202382	2013-11550	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
SANTIAGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	64201014	2013-11551	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
ROMAN HERNANDEZ GILLES GILLES	51130077	2013-11551	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
JESUS CAMERINO ROMAN	61101656	2013-11552	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
JOSE MANUEL REGALADO	54251109	2013-11553	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
JONAY HERNANDEZ RODRIGUEZ	74001845	2013-11551	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
JESUS DAVID SORIANO MARTIN	41000139	2013-11553	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
ROMAN RODRIGUEZ	51130077	2013-11553	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
VICTORIA LUIS GARCERAN HERNANDEZ	64201014	2013-11554	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
RODRIGUEZ GOMEZ GARCIA	51130077	2013-11555	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
RODRIGUEZ GARCIA GARCIA	54001301	2013-11555	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
MANUEL HERNANDEZ MARTIN	74001845	2013-11555	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
YERAN RODRIGUEZ DIAZ	54251109	2013-11555	RESOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo concedido de los diez días, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del citado plazo.

La Laguna, a 10 de junio de 2014.

El Concejal Titular de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 730/2014, de 4 de junio), Antonio Miguel A. Pérez-Godíño Pérez.

A N U N C I O

60087

69003

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 13 de marzo de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar la "Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas."

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y art. 7.1.r) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado el día 16 de abril de 2009, se sometió el expediente a información pública por plazo de 30 días y, habida cuenta de que no se han presentado reclamaciones, el acuerdo plenario antes citado de 13.03.2014 queda elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el que se recoge a continuación:

"Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas."

Exposición de motivos.

Es pacífico que las conductas a sancionar en virtud de la presente Ordenanza Municipal se hallan encuadradas en el ámbito de la Seguridad Ciudadana, en tanto que tal es el bien jurídico a salvaguardar, y por lo mismo fuera de otros ámbitos limítrofes pero no susceptibles de confusión cuales pudieran ser los de la convivencia ciudadana o de buena vecindad. Ello es así tanto por hallarse contemplados los comportamientos que se persiguen en el espíritu y la letra de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, que da pie a esta regulación reglamentaria, como porque en razón a su naturaleza deben quedar circunscritos a los límites relativos al cuidado de la seguridad de la población, y por lo tanto excluidos de aquellas otras regulaciones que le son extrañas.

Al tratarse de conductas que implican cierto grado de violencia en la actuación del infractor respecto del ofendido, ha de reputarse indubitado que la corrección de tales conductas se debe sustanciar dentro del adecuado marco coercitivo, y de ahí la necesidad

de que esta nueva regulación municipal se incluya justamente en el ámbito de la Seguridad Ciudadana.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana establece en su art. 26 g) que constituyen infracciones leves a la seguridad ciudadana, entre otras, "la exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación".

Igualmente el art. 29.2 del mismo texto legal preceptúa que por infracciones leves tipificadas en los apartados g), h), i) y j) de dicho art. 26, los Alcaldes serán competentes previa audiencia de la Junta Local de Seguridad para imponer sanciones pecuniarias en las cuantías máximas de 601/01 €, para los municipios de entre cincuenta mil a quinientos mil habitantes. A este requisito se ha dado cumplimiento en sesión de dicho órgano del día 12 de julio de 2013.

Las infracciones leves tipificadas en dicha Ley se sancionan con multa de hasta 300,51 €, además de la incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones, conforme a los apartados a) y c) del art. 28.1 de la misma Ley.

Por su parte, el Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993, de 29 de enero, establece el concepto y clasificación de las diferentes categorías de armas, a cuya regulación habrá de estarse para la delimitación de qué elementos tienen la consideración de objetos peligrosos, más allá del concepto de armas, y cuyas infracciones en dicha materia tienen la tipificación de graves, ex art. 23 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y por tanto no sancionables en sede municipal.

Ha de establecerse en la presente Ordenanza no sólo el tipo infractor, que ya viene determinado en el tenor del precitado artículo de dicha Ley, sino también la graduación de las sanciones que se hayan de aplicar para los supuestos de infracción a la misma. En este sentido, el art. 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preceptúa que las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones a imponer. A él remite el referido art. 29.2, en su último párrafo.

Para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador habrá de estarse tanto a los preceptos contenidos en el título IX (de la Potestad Sancionadora) de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como a lo prevenido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador, así como la especificación de las conductas y la graduación de las sanciones a imponer, en el ejercicio de la potestad sancionadora municipal en materia de exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación, de conformidad con lo preceptuado en el art. 26 g) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Infracciones.

Constituye infracción administrativa leve a la Seguridad Ciudadana la exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación, siempre que tal conducta no constituya infracción grave de las tipificadas en el art. 23 de la Ley Orgánica 1/1992, o no sea constitutiva de infracción penal, en cuyo caso corresponderá su trámite a la entidad correspondiente.

A los efectos de esta Ordenanza se considerará objeto peligroso todo aquel instrumento físico que no estando tipificado como arma dentro del Reglamento de Armas (R.D. 137/1993, de 29 de enero), pueda ser susceptible de utilizarse para la comisión de la conducta infractora cuya sanción tiene por finalidad la presente Ordenanza.

Artículo 3. Responsabilidad.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza las personas físicas que resulten responsables de la comisión de los mismos, tras la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores.

Artículo 4. Sanciones.

La comisión de una infracción a la presente Ordenanza será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno

expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa concordante, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualesquier otro orden que pudieran concurrir.

La graduación y cuantías de las sanciones pecuniarias a imponer por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza son las siguientes:

Graduación: Grado mínimo, grado medio, grado máximo.

Grado mínimo: 100 €.

Grado medio: 200 €.

Grado máximo: 300 €.

Para la aplicación de los grados mínimo, medio o máximo se establecen los siguientes criterios:

Cuando sólo se dé el tipo general se aplicará la sanción en grado mínimo.

Cuando concurren circunstancias inculcadas en los apartados a) o c) del art. 5, se aplicará la sanción en grado medio.

Cuando concurren circunstancias de las contenidas en el apartado b) del art. 5, conjuntamente con alguna de las contenidas en los apartados a) o c) de dicho artículo se aplicará la sanción en grado máximo.

Artículo 5. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones a aplicar en la presente Ordenanza Municipal será proporcionada a la infracción cometida, y para ello en la tramitación del expediente se respetarán los criterios recogidos en el art. 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con los arts. 129.3 y 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todo ello en orden a la especificación o graduación del cuadro de infracciones o sanciones, y dentro de los límites establecidos legalmente.

Para la graduación de la sanción a imponer se establecen los siguientes criterios:

a) Grado de culpabilidad.

b) Cuantía del perjuicio causado y trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 6. Incautación y depósito.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora), los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones podrán ser incautados, desde el momento de los hechos, por los agentes intervinientes y depositados cautelarmente en sede municipal, mientras se halle en trámite el expediente sancionador, pudiendo ser devueltos al interesado a petición de los mismos o, en caso contrario, se procederá a su destrucción.

La incautación y depósito referidos, que tienen la consideración de medida provisional, y se adopta en aras a velar por la seguridad de las personas, deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

Quedan facultados los agentes de Policía Local intervinientes para la incautación y depósito de los instrumentos o efectos utilizados en la comisión de las infracciones, desde el momento mismo de los hechos, dejando constancia en el acta, lo que deberá ser confirmado o no por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Artículo 7. Concurrencia de infracciones.

Las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza, cuando se produjeran asociadas a otras infracciones que a su vez dispusieran de regulación en otras disposiciones legales y/o reglamentarias, deberán ser sancionadas con arreglo a la normativa que en su caso corresponda, de tal forma que no se produzca impenidad alguna por el hecho de darse de manera conjunta, evitando así la doble sanción no admitida ex lege.

Artículo 8. Procedimiento para la imposición de sanciones.

Será de aplicación el régimen sancionador común para lo no previsto en la presente Ordenanza, esto es, el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante.

Para la instrucción del preceptivo expediente sancionador, el agente denunciante extenderá la oportuna acta de denuncia por triplicado ejemplar, entregado una copia de la misma al presunto infractor, remitiendo el original al órgano instructor del expediente junto con los instrumentos incautados y conservando una tercera copia en su poder.

Artículo 9. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza, que tienen la clasificación de leves, prescriben a los tres meses, y las sanciones al año, conforme a los arts. 27 y 28, respectivamente, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reiteradamente citada.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su texto íntegro, definitivamente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno."

San Cristóbal de La Laguna, a 10 de junio de 2014.

El Concejäl Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 730/2014, de 4 de junio), Antonio Miguel A. Pérez-Godíño Pérez.

ANUNCIO

8088

6894

Habiéndose intentado, de manera infructuosa, la notificación individual a los interesados en los procedimientos que, a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les pone de manifiesto que, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberán personarse por sí mismos o través de representante debidamente acreditado, al objeto de notificarles el contenido íntegro del acto administrativo correspondiente, en el Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio nº 6, en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a viernes.

IDENTIFICACIÓN	DNI	EXEMPLE	ACTO
JONATHAN CORDERO DUELA	75033041E	30-4-6-6	RECUSACIÓN
CÉSAR ELIAS ESCOBAR ALZATE	50635512Q	20-4-5-0	IMPUTACIÓN
DAVID ESPERANZA RODRIGUEZ	27704477D	20-4-5-0	IMPUTACIÓN

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo concedido de los diez días, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del citado plazo.

La Laguna, a 9 de junio de 2014.

El Concejäl Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 730/2014, de 4 de junio), Antonio Miguel A. Pérez-Godíño Pérez.

VALVERDE

ANUNCIO

8089

6894

D. Juan Manuel García Casañas, Alcalde-Presidente del M.E. Ayuntamiento de Valverde, Isla de El Hierro, Provincia de Santa Cruz de Tenerife hago saber que:

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a las personas que al final se relacionan, se hace público lo siguiente:

Que por la Sección Seprona Tenerife, de la Dirección General de la Guardia Civil, según Actas-Denuncias de fechas 23 de marzo de 2014, se ha constatado que los vehículos que al final se relacionan se encuentran en la vía pública, con evidentes síntomas de abandono y de deterioro (oxidación de la zona de la carrocería, ruedas desinfladas, acumulación de suciedad en el interior y en el exterior), denotando